

SUBSECRETARÍA DE ACUACULTURA - EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 24-2018- Guayaquil, 14 de febrero de 2021, a las 11:07 - **VISTOS:** Avoco conocimiento del presente proceso, en virtud de lo que establece el Art. 183 del Código Orgánico Administrativo (COA). En mi calidad de Subsecretario de Acuicultura de acuerdo a la acción de personal No. 758 del 07 de Agosto de 2019 y según lo dispone el Acuerdo Ministerial No.MPCEIP-DMCEIP-0059, emitido el 22 de Julio de 2019 por el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, el cual en su Art 1 acuerda: "Delegar al Subsecretario/a de Acuicultura del Ministerio de Acuicultura y Pesca, la competencia para que, dentro del marco constitucional y legal, a nombre y representación del titular de esta Cartera de Estado, pueda: (...) Avocar conocimiento y resolver los Expedientes Administrativos relacionados con la actividad acuícola" (...). Esta autoridad administrativa dispone lo siguiente: **PRIMERO:** En relación al predio de 14.17 hectáreas de zona de playa, ubicado en el sitio Isla Escalante, parroquia Puná del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, se ha emitido el correspondiente Acuerdo de Terminación No.563-2019 en fecha 04 de Diciembre de 2019, en el que se declara terminada la concesión al señor **ANDRÉS TIMOTEO PIZARRO YAGUAL**, otorgada mediante Acuerdo Ministerial No 022 del 12 de Agosto de 1991, sobre una extensión de 2.00 hectáreas de zona de playa y bahía, actualmente conformadas por 14.17 hectáreas de zona de playa, conforme lo certifica el informe de inspección de avalúo de fecha 27 de Enero de 2020, emitido por el Equipo Técnico Geográfico, ubicadas en el sitio Isla Escalante, parroquia Puná, cantón Guayaquil, provincia de Guayas en el que se indica: "... La camaronera verificada y solicita mediante Memorando No MPCEIP-DJAP-2018-2697-M del 12 de Diciembre de 2019, suscrito por el Ab. Andres Arens Hidalgo, Director Jurídico de Acuicultura y Pesca, comunica que en relación al Expediente Administrativo 24-2018, se ha emitido el Acuerdo Ministerial 563-2019, con el que se declara terminada la concesión al Señor ANDRES TIMOTEO PIZARRO YAGUAL, otorgada mediante Acuerdo Ministerial No 221-1991, del 12 de agosto de 1991, sobre una extensión de 3.26 hectáreas de zona de playa y bahía, actualmente conformadas por 14.17 hectáreas, según ubicadas en el sitio: Isla Escalante, cantón Guayaquil, provincia de Guayas. Por lo que, el avalúo de las 14.17 hectáreas de zona de playa y bahía dan un total de \$40.266,04 dólares, es decir son (CUARENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES CON CUATRO CENTAVOS)..."; **SEGUNDO:** Continuar con el procedimiento establecido en el artículo 73.12 del Reglamento a la Ley de Pesca, Desarrollo Pesquero y Texto Unificado de Legislación Pesquera que establece: "Fondo de camaronerías - este fondo estará conformado por todos aquellos espacios dedicados a la actividad camaronera asentados en zonas de playa y bahía, cuyas concesiones hayan sido extinguidas por cualquier causa señalada en la normativa vigente. Los espacios revertidos al Estado por terminación de los derechos de concesión formarán parte de este fondo una vez que la resolución que declare la extinción cause estado..." con lo que se determina que esta Cartera de Estado procede a declarar el predio camaronero de 14.17 hectáreas de zona de playa, ubicado en el sitio Isla Escalante, parroquia Puná, cantón Guayaquil, provincia del Guayas como parte del Fondo de Camaronerías; **TERCERO:** Publicar la respectiva convocatoria a los interesados en ofertar dentro del proceso de concurso público para el proceso de concurso público para que presenten las respectivas ofertas para obtención de la entrega de las obras de infraestructura del predio camaronero objeto de la presente providencia, de conformidad a lo establecido en el Art 73.13 del Reglamento a la Ley de Pesca, Desarrollo Pesquero y Texto Unificado de Legislación Pesquera, los costos de publicación serán imputados al ganador del concurso; **CUARTO:** Comunicar que el valor ofertado del avalúo de las obras de infraestructura del predio de 14.17 hectáreas de zona de playa, ubicado en el sitio Santa Ana, parroquia Guayaquil, cantón Guayaquil, provincia del Guayas es de \$4.980,14 (CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA DÓLARES CON GATOCÉ CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), conforme consta del informe de avalúo No. SUBACUA-MFVA-004-2019 del 26 de Noviembre de 2019, adjunto al memorando MPCEIP-SUBACUA-2019-6922-M de fecha 26 de Noviembre de 2019 realizado por Equipo técnico Geográfico de la Subsecretaría de Acuicultura; **QUINTO:** Recibir las ofertas de los interesados hasta 15 días posteriores a la publicación en prensa de la presente resolución, las mismas que serán receptadas en la oficina de atención al usuario (recepción de documentos) de la Subsecretaría de Acuicultura, ubicadas en Malecón y 9 de Octubre, piso 18, edificio LA PREVISORA, a la que los postulantes deberán adjuntar los requisitos establecidos en el Artículo 3 del Acuerdo MAP-SUBACUA-0002-A de fecha 20 de Junio de 2018, emitido por el Subsecretario de Acuicultura y publicado en el Registro Oficial No 284 del 16 de julio de 2018, el cual dispone: "... 1. Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación; 2. Dirección domiciliar y, en caso de realizar la actividad acuícola identificar el tiempo de ejercicio de la misma, ubicación y superficie del predio (Acuerdo Ministerial); 3. Estudio Técnico Económico del Proyecto con firma de responsabilidad; en el componente económico deberá indicar la fuente de financiamiento para la explotación del predio acuícola durante 5 años o más; la experiencia en cultivo acuícola y/o el curriculum del profesional a ser responsable del manejo técnico del predio; 4. Registro Único de Contribuyente que contempla la actividad acuícola; 5. Consignar el 10% del valor del avalúo de las obras de infraestructura mediante cheque certificado a nombre del Ministerio de Acuicultura y Pesca; 6. En caso de que el interesado sea una persona jurídica, nombramiento del representante legal, estatutos de la compañía y lista de accionistas; 7. En el caso de organizaciones y/o asociaciones se deberá presentar los documentos de conformación ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; 8. En el caso de organizaciones y/o asociaciones la postura deberá señalar si la forma de pago es al contado o a plazo, que no excederá de 3 años contados a partir de la adjudicación...". Señalando además dirección exacta de domicilio, número telefónico, correo electrónico y casilla judicial para futuras notificaciones de ley. Una vez cumplida la convocatoria dispuesta en la presente resolución, continúese con el concurso público para la entrega de obras de infraestructura, de conformidad con el Acuerdo No.MAP-SUBACUA-2018-002-A de fecha 20 de Junio de 2018, publicado en el Registro Oficial No 284 del 16 de Julio de 2018 y las correspondientes reformas realizadas en Acuerdo No 001-2019 de fecha 20 de septiembre de 2019, emitido por el Subsecretario de Acuicultura junto con la demás normativa expedida para el efecto.- Actúe como

Secretaría Ad-Hoc la abogada Marcia Uriña, quien estando presente acepta el cargo y jura desempeñarlo fiel y legalmente.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**


Ing. Marcia Uriña
Secretaría Ad-Hoc


Ing. Milton Rosado Cevallos
SUBSECRETARIO DE ACUACULTURA

SUBSECRETARÍA DE ACUACULTURA - EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 02-2018- Guayaquil, 14 de febrero de 2021, a las 09:03 - **VISTOS:** Avoco conocimiento del presente proceso, en virtud de lo que establece el Art. 183 del Código Orgánico Administrativo (COA). En mi calidad de Subsecretario de Acuicultura de acuerdo a la acción de personal No. 758 del 07 de Agosto de 2019 y según lo dispone el Acuerdo Ministerial No.MPCEIP-DMCEIP-0059, emitido el 22 de Julio de 2019 por el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, el cual en su Art 1 acuerda: "Delegar al Subsecretario/a de Acuicultura del Ministerio de Acuicultura y Pesca, la competencia para que, dentro del marco constitucional y legal, a nombre y representación del titular de esta Cartera de Estado, pueda: (...) Avocar conocimiento y resolver los Expedientes Administrativos relacionados con la actividad acuícola" (...). Esta autoridad administrativa dispone lo siguiente: **PRIMERO:** En relación al predio de 5.00 hectáreas de zona de playa, ubicado en el sitio Isla Santa Ana, parroquia Guayaquil, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, se ha emitido el correspondiente Acuerdo de Terminación No.502-2019 en fecha 13 de Noviembre de 2019, en el que se declara terminada la concesión al señor **EDISON GONZALO SANCHEZ MANTILLA** otorgada mediante Acuerdo Ministerial No 038 del 12 de Marzo de 2001, sobre una extensión de 5.00 hectáreas de zona de playa y bahía, actualmente conformadas por 1.47 hectáreas de zona de playa, conforme lo certifica el informe de inspección de avalúo de fecha 26 de Noviembre de 2019, emitido por el Equipo Técnico Geográfico, ubicado en el sitio Isla Santa Ana, parroquia Guayaquil, provincia de Guayas en el que se indica: "... Tiene una superficie real actualizada de 1.47 hectáreas, de zona de playa y bahía; y no de 3.41 hectáreas según consta en la certificación geográfica emitida por esta unidad, por lo que la diferencia de áreas corresponde a vestigios de forestación natural con manglillo de un metro de alto; por lo tanto se procedió a evaluar el área operativa de 1.47ha..."; **SEGUNDO:** Continuar con el procedimiento establecido en el artículo 73.12 del Reglamento a la Ley de Pesca, Desarrollo Pesquero y Texto Unificado de Legislación Pesquera que establece: "...Fondo de camaronerías - Este fondo estará conformado por todos aquellos espacios dedicados a la actividad camaronera asentados en zonas de playa y bahía, cuyas concesiones hayan sido extinguidas por cualquier causa señalada en la normativa vigente. Los espacios revertidos al Estado por terminación de los derechos de concesión formarán parte de este fondo una vez que la resolución que declare la extinción cause estado..." con lo que se determina que esta Cartera de Estado procede a Declarar el predio camaronero de 1.47 hectáreas de zona de playa, ubicado en el sitio Isla Santa Ana, parroquia Guayaquil, cantón Guayaquil, provincia del Guayas como parte del fondo de camaronerías; **TERCERO:** Publicar la respectiva convocatoria a los interesados en ofertar dentro del proceso de concurso público para que presenten las respectivas ofertas para obtención de la entrega de las obras de infraestructura del predio camaronero objeto de la presente providencia, de conformidad a lo establecido en el Art 73.13 del Reglamento a la Ley de Pesca.

Desarrollo Pesquero y Texto Unificado de Legislación Pesquera, los costos de publicación serán imputados al ganador del concurso; **CUARTO:** Comunicar que el valor ofertado del avalúo de las obras de infraestructura del predio de 1.47 hectáreas de zona de playa, ubicado en el sitio Santa Ana, parroquia Guayaquil, cantón Guayaquil, provincia del Guayas es de \$4.980,14 (CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA DÓLARES CON GATOCÉ CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), conforme consta del informe de avalúo No. SUBACUA-MFVA-004-2019 del 26 de Noviembre de 2019, adjunto al memorando MPCEIP-SUBACUA-2019-6922-M de fecha 26 de Noviembre de 2019 realizado por Equipo técnico Geográfico de la Subsecretaría de Acuicultura; **QUINTO:** Recibir las ofertas de los interesados hasta 15 días posteriores a la publicación en prensa de la presente resolución, las mismas que serán receptadas en la oficina de atención al usuario (recepción de documentos) de la Subsecretaría de Acuicultura, ubicadas en Malecón y 9 de Octubre, piso 18, edificio LA PREVISORA, a la que los postulantes deberán adjuntar los requisitos establecidos en el Artículo 3 del Acuerdo MAP-SUBACUA-0002-A de fecha 20 de Junio de 2018, emitido por el Subsecretario de Acuicultura y publicado en el Registro Oficial No 284 del 16 de julio de 2018, el cual dispone: "... 1. Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación; 2. Dirección domiciliar y, en caso de realizar la actividad acuícola identificar el tiempo de ejercicio de la misma, ubicación y superficie del predio (Acuerdo Ministerial); 3. Estudio técnico económico del proyecto con firma de responsabilidad; en el componente económico deberá indicar la fuente de financiamiento para la explotación del predio acuícola durante 5 años o más; la experiencia en cultivo acuícola y/o el curriculum del profesional a ser responsable del manejo técnico del predio; 4. Registro Único de Contribuyente que contempla la actividad acuícola; 5. Consignar el 10% del valor del avalúo de las obras de infraestructura mediante cheque certificado a nombre del Ministerio de Acuicultura y Pesca; 6. En caso de que el interesado sea una persona jurídica, nombramiento del representante legal, estatutos de la compañía y lista de accionistas; 7. En el caso de organizaciones y/o asociaciones se deberá presentar los documentos de conformación ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; 8. En el caso de organizaciones y/o asociaciones la postura deberá señalar si la forma de pago es al contado o a plazo, que no excederá de 3 años contados a partir de la adjudicación...". Señalando además dirección exacta de domicilio, número telefónico, correo electrónico y casilla judicial para futuras notificaciones de ley. Una vez cumplida la convocatoria dispuesta en la presente resolución, continúese con el concurso público para la entrega de obras de infraestructura, de conformidad con el Acuerdo No.MAP-SUBACUA-2018-002-A de fecha 20 de Junio de 2018, publicado en el Registro Oficial No 284 del 16 de Julio de 2018 y las correspondientes reformas realizadas en Acuerdo No 001-2019 de fecha 20 de septiembre de 2019 emitido por el Subsecretario de Acuicultura junto con la demás normativa expedida para el efecto.-

Actúe como Secretaría Ad-Hoc la abogada Marcia Uriña, quien estando presente acepta el cargo y jura desempeñarlo fiel y legalmente.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**


Ing. Marcia Uriña
Secretaría Ad-Hoc


Ing. Milton Rosado Cevallos
SUBSECRETARIO DE ACUACULTURA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL
EXTRACTO DE CITACIÓN

A: HECTOR LEONEL JACOME AGUILAR Y JENNEY MARIN GUTIERREZ
El HAGO SABER Que dentro del Juicio Memorial N° 09332-2019-07689, presentado por BANCO PROREDIT S.A., en contra de HECTOR LEONEL JACOME AGUILAR Y JENNEY MARIN GUTIERREZ, se encuentra lo siguiente:

OBJETO DE LA DEMANDA: "Al importe del capital adeudado; el máximo interés convencional y de mora; y Las costas procesales y honorarios profesionales".

CANTIDAD: US\$ 10.091,87 (DIEZ MIL NOVENTA Y UNO con 67/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

JUZGADO DE LA CAUSA: ABL. TAPIA FRANCISCO JOSÉ LUIS

AUTO DE CALIFICACIÓN: UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL DE GUAYAS. Guayaquil, miércoles 24 de julio del 2019, las 19:27. **VISTOS:** AGRADESE a los autos el escrito que antecede. En lo principal, la demanda presentada por el AB. LUIS ABEL MOLINA GRANDES por los derechos que representa en su calidad de Procurador Judicial del Representante legal del BANCO PROREDIT S.A., en contra de HECTOR LEONEL JACOME AGUILAR Y JENNEY MARIN GUTIERREZ por sus propios derechos en calidad de deudores, es clara, precisa y cumple con los requisitos legales previstos en los artículos 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), por lo conculcante habiendo analizado la documentación aportada, se admite a trámite de PROCEDIMIENTO MONITORIO, acorde con lo determinado en el artículo 356.2 ítem, esto es la deuda originada por el incumplimiento del pago del CONTRATO DE APERTURA DE CUENTA CORRIENTE (SOBREGIRO CONTRATADO) en base al ESTADO DE CUENTA aportada, en la que presentemente ha incurrido la parte demandada de acuerdo a los antecedentes de hecho narrados por la accionante - Chase a la parte demandada HECTOR LEONEL JACOME AGUILAR Y JENNEY MARIN GUTIERREZ por sus propios derechos en calidad de deudores, en la dirección señalada en la demanda con el objeto que dentro del término de quince (15) días, acorde con lo previsto en el art. 358 del Código Orgánico General de Procesos, pague a la parte actora la cantidad adeudada, esto es, el valor de US\$ 9.362,31 (OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS 31/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) correspondiente al capital adeudado, más los intereses que serán calculados oportunamente de conformidad con lo determinado en el artículo 360 ítem a, o dentro mismo término proponga las excepciones de las que se creeva asistido, bajo la prevención de que en caso de que no comparezca dentro del término ordenado para el efecto o si lo hace sin manifestar oposición, la presente providencia quedará en firme y se procederá a la fase de ejecución, de conformidad con lo previsto en el inciso tercero del artículo 358 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP). Para la práctica de citación a la parte accionada, dispongo que la señora actora elabore y remita las copias correspondientes a la Oficina de Citaciones. Por la parte actora, tengase en cuenta la casilla judicial No. 4270 y correo electrónico señalado para las notificaciones: CÚMPLASE, CÍTESE Y NOTIFÍQUESE. **SUBSE ACUICULTURA** CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL DE GUAYAS. Guayaquil, 16 de diciembre del 2020, las 14:35. **VISTOS:** Incorporarse a los autos el escrito que antecede, presentado por la parte accionante. Previsto el procedimiento, y por haber dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Art. 56 del Código Orgánico General de Procesos, se dispone CITAR A TRAVÉS DE UNO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN (prensa escrita) a la parte HECTOR LEONEL JACOME AGUILAR Y JENNEY MARIN GUTIERREZ. Para tal efecto, se dispone que la actora deli el despacho elabore el extracto de citación correspondiente, misma que contendrá un extracto de la demanda y solicitud pertinente a la providencia respectiva; y las publicaciones deberán realizarse en tres fechas distintas, en un período de área cronológica de una ciudad. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** (i) AB. JOSÉ LUIS TAPIA FRANCISCO, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE GUAYAQUIL, (i) AB. INGRID FERRER LÓPEZ, SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE GUAYAQUIL.

Lo que comunico a usted para las fines de ley, advirtiéndole la obligación que tiene de comparecer a juicio y señalar casilla judicial y/o electrónico para futuras notificaciones dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso y en caso de no hacerlo podrá ser declarado en rebeldía.-

AB. INGRID FERRER LÓPEZ
SECRETARIA

UNIDAD JUDICIAL CIVIL Y MERCANTIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL
EXTRACTO DE CITACIÓN:

A: SANTANA HUNGRÁ JUANÁ JACQUELINE
El HAGO SABER Que dentro del Juicio de Ejecutivo (Cobro de Pagaré a la Orden) N° 09332-2019-08966 seguido por BANCO DEL AUSTRO S.A., cuyo extracto es el siguiente:

FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA. La parte actora fundamenta su demanda de conformidad a los Arts. 186, 187 del Código de Comercio y los Arts. 341 numeral 8, 348, 385 y siguientes del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) y el artículo 143 del Código de Comercio, en virtud de lo siguiente: **VISTOS:** Avoco conocimiento de la presente causa en legal y debida forma en calidad de Juez Titular de esta Unidad Judicial Civil y Mercantil de Guayaquil. En lo principal, esta Unidad Judicial emite el auto de sustanciación siguiente: 1) CALIFICACIÓN DE LA DEMANDA. La solicitud con anexo que antecede, presentada por el AB. ENRIQUE NICANOR RODRIGUEZ BOWEN, con cédula de ciudadanía No. 090026200, por los derechos que representa del BANCO DEL AUSTRO S.A., con RUC (0100050965001) en calidad de Procurador Judicial - ACTORIAL - vs. SANTANA HUNGRÁ JUANÁ JACQUELINE, con cédula de ciudadanía No. 0907953806, por sus propios derechos en calidad de deudora principal - DEMANDADA, esta Autoridad la califica de clara, precisa y completa, por reunir los requisitos determinados en los Arts. 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), por lo conculcante se la admite a trámite de procedimiento EJECUTIVO por cuanto se ha aparejado título (PAGARE) que respalda la calidad de este ítem, acorde con lo determinado en los Arts. 347.5 y 348 del COGEP, en concordancia con el Art. 406 y siguientes del Código de Comercio; 2) CITACIÓN. A LA DEMANDADA Y AUTO DE PAGO. En garantía del derecho constitucional al debido proceso consagrado en el Art. 76 de la CARTA MAGNA, en concordancia con el Art. 8 del "PACTO DE SAN JOSÉ" DE COSTA RICA, dispongo se cite a la apacada SANTANA HUNGRÁ JUANÁ JACQUELINE, con cédula de ciudadanía No. 0907953806, por sus propios derechos en calidad de deudora principal, en la dirección señalada en la demanda, CON EL OBJETO QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE GUINCE (15) DÍAS, ACORDE CON LO PREVISTO EN LOS ARTS. 355 Y 323.3 CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS, PAGUE A LA PARTE ACTORA LA CANTIDAD ADEUDADA O DENTRO MISMO TÉRMINO PROPONGA EXCEPCIONES TAXATIVAS SEÑALADAS EN EL ART. 353 DEL MISMO CUERPO LEGAL, BAJO PREVENCIÓN QUE DE NO HACERLO SE PRONUNCIARÁ INMEDIATAMENTE SENTENCIA Y ESA RESOLUCIÓN NO SERÁ SUSCEPTIBLE DE RECURSO ALGUNO, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 352 ÍTEM B. Sigue el Auto Guayaquil, jueves 18 de febrero del 2021, a las 09:54. **VISTOS:** En lo principal, teniendo en cuenta que la parte accionada ha comparecido con lo ordenado en las tablas procesales, esta Autoridad emite el siguiente auto de sustanciación: 1) CITACIÓN POR PRENSA. A LA DEMANDADA. Por cuanto la parte actora ha justificado con el certificado original emitido por la Coordinación Zonal B - Guayaquil del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, que la accionada - SANTANA HUNGRÁ JUANÁ JACQUELINE, con cédula de ciudadanía No. 0907953806, NO CONSTA que tengan Registro Consular en el exterior, así mismo ha justificado con instrumentos la imposibilidad de determinar la individualidad o residencia de los accionados; por lo tanto ESTA AUTORIDAD EN VIRTUD DE LA ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY ordena citar por la prensa a SANTANA HUNGRÁ JUANÁ JACQUELINE, con cédula de ciudadanía No. 0907953806, en uno de los diarios matutinos de mayor circulación que editen en el País, sea este El Universo, Expreso o El Telégrafo, acorde con lo previsto en el Art. 56.1 del Código Orgánico General de Procesos, por cuanto la parte accionada ha declarado bajo la gravedad del juramento ante el Jefe de Sala, que se le es imposible determinar la residencia y/o domicilio del demandado, conforme obra a fojas (79) de los autos, así como también ha presentado documentos con los cuales justifica que ha realizado diligencias a fin de dar cumplimiento a la parte de la demanda; conforme consta de fojas (67-73) de los autos. Interrogada la Ab. Carmen del Rocío Medranda Velasco, en calidad de Secretaria Titular de este Despacho - Expone este auto el Ab. Danny Castro Mendoza, Juez Civil y Mercantil - NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Puntual que ponga en su conocimiento para los fines de Ley, la providencia de la obligación que tiene de señalar casilla judicial y correo electrónico para futuras notificaciones y comparecer a juicio dentro de los veinte días posteriores a la última publicación de este auto.

Guayaquil, 19 de febrero del 2021.

Ab. Carmen Medranda Velasco
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

UNIDE, COMPAÑÍA ECUATORIANA DE INVERSIONES S.A CONVOCATORIA

Se convoca a todos los socios de la compañía UNIDE, COMPAÑÍA ECUATORIANA DE INVERSIONES S.A., a la Junta General Ordinaria de Accionistas de la compañía a realizarse:

DÍA: Lunes 22 de marzo del 2021

HORA: 09H00

LUGAR: En el 4° piso, oficina 2, del Inmueble signado con el No. 301 de la calle Victor Manuel Rendón de esta ciudad de Guayaquil.

ASUNTO: Conocer sobre los siguientes puntos: UNO.- Informe del Comisario y Gerente General sobre el ejercicio económico del 2020; DOS.- Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias correspondiente al ejercicio económico del 2020; y TRES.- Destino de los Beneficios Sociales.

Guayaquil, 15 de marzo del 2021.

Ana María Duran Cornejo
Gerente General

EL UNIVERSO

Gastronomía | Salud y Bienestar Belleza y Fitness Ropa y Accesorios
Entretención | Librerías y Papelerías Hogar y Decoración | Vehículos
Capacitación | Hotelería y Turismo | Servicios Varios | Mascotas

iDescarga la APP!

DISPONIBLE EN App Store | DISPONIBLE EN Google play